



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 N° 61- 44 Piso 3 oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería Córdoba, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2019-00266

Accionante: **DOMINGO JULIO LUNA ÁVILA**

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procedió a estudiar la viabilidad para la admisión de la Acción de Tutela presentada a por el doctor GABRIEL EDUARDO BERROCAL VALLEJO como agente oficioso del señor DOMINGO JULIO LUNA ÁVILA, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la seguridad social, al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas, al igual que el principio de la dignidad humana.

Luego de verificar que se cumple con todas las formalidades legales, se avocará el conocimiento de la presente acción.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por el doctor GABRIEL EDUARDO BERROCAL VALLEJO como agente oficioso del señor DOMINGO JULIO LUNA ÁVILA, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

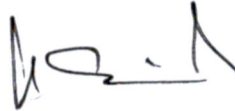
SEGUNDO: Notificar el presente auto al accionante y a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, o quien haga sus veces o lo represente. Para efectos de su defensa se le concede un término de tres (3) días.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la aparte accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

QUINTO: Solicítese a la entidad accionada, para que con la contestación de la acción de tutela, anexe toda la documentación que tenga en su poder referente a los hechos de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCULO
MONTERRÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 58 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 15 MAY 2019 a las 8:00 am
SECRETARIA, Claudia Pardo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 6 No.61-44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, tres (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 **2019 0026400**

Demandante: GRESELY VARGAS GONZALEZ

Beneficiaria: **EDGAR ANDRES VARGAS GONZALEZ**

Demandado: NUEVA EPS

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora GRESELY VARGAS GONZALEZ, actuando como agente oficioso del menor EDGAR ANDRES VARGAS GONZALEZ, instauró acción de tutela contra la NUEVA EPS, en protección a los derechos fundamentales a la salud, en conexidad con los derechos fundamentales a la vida y seguridad social, los cuales considera que están siendo violados.

Así las cosas y verificado que la presente acción de tutela cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

Por otro lado, el Despacho se abstendrá de decretar la medida provisional solicitada por la accionante vista a folio 02 del expediente al considerar que es este precisamente el objeto de la Litis en la presente acción constitucional, la cual tiene un trámite preferente que permite resolver el fondo del asunto luego de haber dado la oportunidad de contestar la demanda y por otro lado no se encuentra dentro del expediente la historia clínica del menor Edgar Andrés Vargas González, así las cosas se hace necesario dar el debate probatorio correspondiente.

El Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora GRESELY VARGAS GONZALEZ, quien actúa como agente oficioso del EDGAR ANDRES VARGAS GONZALEZ contra la NUEVA EPS.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal de la NUEVA EPS, o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte accionante por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Niéguese la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEPTIMO: Requiérase a las entidades accionadas a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporten todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

OCTAVO: Por Secretaría requiérase a la señora GRESELY VARGAS GONZALEZ, para que en término de dos (2) días aporte historia clínica del menor EDGAR ANDRES VARGAS GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CÍRCULO DE MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 58 a las partes de la anterior providencia. Hoy 15 MAY 2019 a las 10:00 horas.
SECRETARIA, Claudia Pardo